



RAD. 2021-00320 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 11 de mayo de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por JORGE LUIS ZAGARRA SILVA contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informándole que el término legal para subsanarla se encuentra vencido, sin que la parte actora hiciera uso de él.

Se advierte que la demanda, y anexos se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El secretario.



RADICACIÓN: 08001-31-05-009-2021-00320-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE LUIS ZAGARRA SILVA
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Barranquilla, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la parte demandante hizo caso omiso a lo ordenado mediante auto de fecha 1 de diciembre de 2021, en el que se le ordenó que aportara la prueba de que antes de la radicación de esta demanda elevó un reclamo escrito ante COLPENSIONES por el derecho que pretende en este juicio.

Entonces, tal como se le advirtió a la parte demandante, se declarará falta de competencia de este juzgado para conocer de la demanda al no haberse demostrado el agotamiento de la reclamación administrativa ante Colpensiones, ello al tenor de lo previsto en el artículo 6 del código procesal laboral y la Seguridad Social, modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. DECLARAR falta de competencia de este Juzgado para conocer la demanda promovida por JORGE LUIS ZAGARRA SILVA contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por las razones anotadas.
2. DEVUELVASE la demanda sin necesidad de desglose por tratarse de un proceso virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza